



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 318/23-2024/JL-I.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS O BOLETIN ELECTRÓNICO A:

- **OPERADORA DE SERVICIOS MÉDICOS ML S.A. DE C.V.**

EN EL EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO 318/23-2024/JL-I, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR LA CIUDADANA MARÍA DE LOS ÁNGELES PECH RAMOS, EN CONTRA DE OPERADORA DE SERVICIOS MÉDICOS ML S.A. DE C.V.; CON FECHA 20 DE AGOSTO DE 2025, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 20 de agosto de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito con fecha 23 de enero de 2026, suscrito por los ciudadanos Jorge Ramírez Reyes, Martha Cruz Jove García y Julio Ortiz Santamaría, en carácter de representantes legales de la moral Operadora de Servicios Médicos ML S.A. de C.V., por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 3) Con el escrito con fecha 09 de diciembre de 2025, suscrito por Geny Marcela Ancona Lopez, parte actora, por medio del cual presenta su desistimiento en contra de los ciudadanos Ismael Moreno Rodríguez y Angelica Guadalupe Piña Cruz. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica.

En el caso que nos ocupa, comparecen los ciudadanos Jorge Ramírez Reyes, Martha Cruz Jove García, Julio Ortiz Santamaría, Juana Martínez de La Cruz y Francisco Daniel Linares Hernández, en representación de la **moral Operadora de Servicios Médicos ML S.A. de C.V.**, sin embargo, si bien es cierto que la parte demandada adjuntó a su escrito de contestación la copia certificada del acta número 6905, de fecha 23 de febrero de 2024, pasada ante la fe de la licenciada Claudia Gabriela Franco Garate, Titular de la Notaria Pública Número 153, de la ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México -tal y como consta en el acuse de recibido folio 2643-, en su escrito de contestación, señala que pretende acreditar su personalidad como apoderada de la moral demandada con el instrumento notarial 7420, pasado ante la fe de la licenciada Claudia Gabriela Franco Garate.

Siendo que la escritura mencionada en su escrito de contestación no corresponde a la exhibida ante este Juzgado Laboral, los ciudadanos Jorge Ramírez Reyes, Martha Cruz Jove García, Julio Ortiz Santamaría, Juana Martínez de La Cruz y Francisco Daniel Linares Hernández, **no acreditaron debidamente su personalidad jurídica como apoderados de la moral Operadora de Servicios Médicos ML S.A. de C.V.**, al no ofrecer el documento correcto con el cual acredite su personalidad jurídica, apreciación de este Juzgado Laboral, que se base en la postura adoptada por los Tribunales Colegiados de Circuito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al interpretar que los documentos exhibidos en el procedimiento laboral sin haberse ofrecido en la etapa procesal oportuna no puede considerarse para efectos de su valoración.¹

En consecuencia, conforme a lo señalado en la fracción III del numeral 692, en relación con lo establecido en el artículo 695 y párrafo segundo del ordinal 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral **no reconoce la personalidad jurídica de Jorge Ramírez Reyes, Martha Cruz Jove García, Julio Ortiz Santamaría, Juana Martínez de La Cruz y Francisco Daniel Linares Hernández, como apoderados de la moral Operadora de Servicios Médicos ML S.A. de C.V. -parte demandada-.**

SEGUNDO: Se tiene por no presentada la contestación de demanda y cumplimiento de apercibimientos.

En atención al punto que antecede y, al no haberse reconocido la personalidad de los ciudadanos Jorge Ramírez Reyes, Martha Cruz Jove García, Julio Ortiz Santamaría, Juana Martínez de La Cruz y Francisco Daniel Linares Hernández - quienes suscriben el escrito de contestación- como apoderada de la parte demandada, **se tiene por no presentada la contestación de demanda de la moral Operadora de Servicios Medicos ML S.A. de C.V. y, por consiguiente, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y a formular reconvencción, esto con fundamento en el artículo 893, 870 y en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

TERCERO: Programación y citación para audiencia preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día **07 de octubre de 2026 a las 13:00 horas**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de manera presencial en la **Sala de Audiencias Revolución**, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las **partes involucradas en este asunto laboral**, que nuestras oficinas se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia Preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2001727 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias (s): Laboral. Tesis: IV.3º.T.15 L (10a.). Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3, página 1952. Tipo: Aislada.

PRUEBA DOCUMENTAL EN EL JUICIO LABORAL. SI SE OFRECE EN LA ETAPA PROCESAL OPORTUNA PERO NO SE EXHIBE, O NO SE ANEXA A LA DEMANDA, ES ILEGAL SU VALORACIÓN EN EL LAUDO RESPECTIVO.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



De igual forma se les hace saber a las partes que, en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videgrabaciones o grabaciones de audio.

Se comunica a las partes que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, en vigor obedece de las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento por el volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635².

CUARTO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que se tuvo por no presentada la contestación de la parte demandada; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de la moral Operadora de Servicios Medicos ML S.A. de C.V. se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Admisión del Desistimiento.

Toda vez que la ciudadana Geny Marcela Ancona Lopez -parte actora- presentó de manera personal ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, el escrito de fecha 09 de diciembre de 2025, este Juzgado admite el formal desistimiento de las acciones, pretensiones, hechos y todo lo que derive de la demanda interpuestas en contra del siguiente demandado:

- Ismael Moreno Rodríguez
- Angelica Guadalupe Piña Cruz

Como resultado de lo antes expuesto, se declaran extintas las acciones y pretensiones laborales intentadas en el escrito de demanda en comento y se decreta sin materia esta causa laboral.

SEXTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

SÉPTIMO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

OCTAVO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 745 Ter fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

BUZON ELECTRONICO	ESTRADOS
• Parte Actora	• Parte demandada Operadora de Servicios Médicos ML S.A. de C.V.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, AL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2026, SE NOTIFICA A USTED POR MEDIO DE LISTA ELECTRÓNICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 739 TER FRACCIÓN III, 745, 745-BIS Y 746 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

- DOY FE. -----



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

LICENCIADO MARTIN SILVA CALDERÓN

NOTIFICADOR Y/O ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO

LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE.

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP

NOTIFICADOR

² Tesis: P./J. 32/92 TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO, en Materia(s): Común, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Núm. 57, septiembre de 1992, página 18, Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 205635.